



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral N° 280 -2016-GRA/GR-GG-ORADM-ORH.

Ayacucho, 09 JUN. 2016

VISTO:

El Expediente N° 006753 de fecha 23 de marzo 2016, Informes N°s 056-16-GRA/ORADM-ORH-ARCP, 267-2016-GRA/ORADM-ORH-UARBP, Decreto N° 5680-2016-GRA/ORADM-ORH en once (11) folios, sobre pago de Beneficios Sociales de Tiempo de Servicios (CTS) y Compensación Vacacional; y

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680-Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; los Gobiernos Regionales que emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, a través del expediente citado en la parte expositiva de la presente Resolución, el ex funcionario Abog. **William Eneido JANAMPA TAQUIRI** solicita el pago de la Compensación Vacacional (CV) y Compensación por Tiempo de Servicio (CTS), al haber laborado en calidad de designado en el cargo de Director de Programa Sistema Administrativo II de la Secretaría General del Gobierno Regional de Ayacucho mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 325-2015-GRA/PRES y concluido la designación con Resolución Ejecutiva Regional N° 111-2016-GRA/GR de fecha 03 de febrero del 2016;

Que, mediante Informe N° 056-2016-GRA/ORADM-ORH-ARCP de fecha 14 de abril del 2016 el Responsable de Registro y Control, comunica que el ex funcionario citado en el considerando precedente ha laborado a partir del 13 de abril del 2015 al 08 de febrero del 2016, de igual forma indica que no cuenta con licencia a cuenta de vacaciones ni permisos personales;

Que, conforme fluye de las constancias certificadas de pago de haberes y descuentos, Resolución Ejecutiva Regional N° 0325-2015-GRA/PRES de designación y su conclusión mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 111-2016-GRA/GR, Informe N° 267-2016-GRA/ORADM-ORH-UARBP, se acredita que el recurrente tiene acumulado nueve (09) meses y veintidos (22) días de servicios prestados a favor del Estado, entre el periodo



comprendido del 13 de abril de 2015 al 08 de enero del 2016; asistiéndole el reconocimiento de la pretensión solicitada, en armonía a lo dispuesto por el artículo los artículo 39° y 44° del Decreto Supremo N° 522-50 Reglamento de la Ley N° 11377 y Escalafón del Servicio Civil que establece el reconocimiento oficial del tiempo de servicios prestados al Estado;

Que, el artículo 54° inciso c) del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, modificado por el artículo 1° de la Ley N° 25224, prevé que la Compensación por Tiempo de Servicio (CTS) es un beneficio reconocido únicamente para los servidores nombrados y no al contratado, se otorga al momento de cese del servidor, determinada en función a los años de servicios prestados y tiene efecto cancelatorio, es decir en caso que el servidor reingrese a prestar servicios para el estado, no se acumularán los periodos; Asimismo con Oficio N° 401-2005-EF/76.10 la Dirección Nacional del Presupuesto Público absuelve sobre la aplicación del Decreto de Urgencia N° 105-2001, en el sentido de que el incremento de 50.00 Nuevos Soles es pensionable y sirve de base de cálculo para la compensación por Tiempo de Servicio; correspondiéndole al ex funcionario **William Eneido JANAMPA TAQUIRI** por el tiempo de servicios computados para el pago de la CTS el importe de 45.20 Nuevos Soles;



Que, por otro lado el artículo 24°, inciso d) del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, "son derechos de los servidores públicos de carrera: gozar anualmente de 30 días de vacaciones remuneradas y estas vacaciones son obligaciones e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumular hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda, conforme prescribe en el artículo 102° del Reglamento de la Carrera Administrativa;



Que, igualmente el servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario, dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes; como precisa el artículo 104° Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; correspondiéndole, de cuya liquidación le asiste percibir al administrado, el importe de S/. 760.44 Nuevos Soles por el concepto de vacaciones trucas en el marco de lo dispuesto en el artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276;

Estando a lo actuado en uso de las atribuciones conferidas por las Ley N° 27783- Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias 27867, 27902, 28013, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, Ley N° 30372 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, y Resoluciones Ejecutivas Regionales N° 1216-2011-GRA/PRES y 189-2015-GRA/PRES.

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER, a favor del ex funcionario Abog. William Eneido JANAMPA TAQUIRI, los beneficios sociales, calculado sobre base de la remuneración total percibida; de acuerdo al siguiente desgastado que, a continuación se detalla:

- Compensación por Tiempo de Servicios (CTS)	45.20
- Compensación Vacacional (CV)	760.44

MONTO LIQUIDO A PERCIBIR	805.64

ARTICULO SEGUNDO.- Los Beneficios Sociales a otorgarse deberá sujetarse estrictamente a la disponibilidad de recursos de la entidad, en observancia a las Leyes N° 28411 y 30372.

ARTICULO TERCERO.- El egreso que origine el cumplimiento del artículo primero de la presente Resolución será afectado al Tipo de Transacción 2, Gastos Presupuestarios Genérica de Gastos 2.1: Personal y Obligaciones Sociales 21.19 Gastos Variables y Ocasionales, 21.19.3 Otros Gastos Variables y Ocasionales, 21.19.21 Cómputo de Tiempo de Servicio y 21.19-33 Compensación Vacacional, del Pliego 444: Gobierno Regional de Ayacucho - Unidad Ejecutora 001 Sede Ayacucho, Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios para los Gobiernos Regionales de la Estructura Funcional Programática del año fiscal 2016.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER, la transcripción de la presente Resolución al interesado y a las instancias correspondiente con las formalidades que establece la Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

